



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GERMAN ANDRES GUTIERREZ HENAO
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00416-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó corrección del auto que libró mandamiento de pago, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, diecinueve (19) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GERMAN ANDRES GUTIERREZ HENAO**, en el que se advierte que existió un error involuntario al momento de proferir el auto que libró mandamiento de pago de fecha primero (1º) de diciembre de 2023, tal como se explica a continuación:

En el **inciso segundo del numeral tercero** se ordenó retener hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 198.473.553,00)**, cuando en realidad es **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 198.473.553,00)**, suma que corresponde al valor real del crédito, más el cincuenta por ciento (50%) del mismo.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P., textualmente señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se hace necesario corregir el inciso segundo del numeral tercero del auto de fecha primero (1º) de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo que nos convoca, por las razones anotadas.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Corregir el inciso segundo del numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha primero (1º) de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“TERCERO:

(...)

Reténgase hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$198.473.553,00)**, suma equivalente al valor del crédito, más el cincuenta por ciento (50%) del mismo, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de embargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P. y, el 1677 del Código Civil.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado No. 017</p> <p>Hoy, 20 de febrero de 2024</p> <p>LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf4cfad1e48a9fc6b9c07ef95ed01b2bfbe32771e50ba863f78738f9cfa2c34**

Documento generado en 19/02/2024 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>